

--- **RESOLUCIÓN DEFINITIVA.**- En la Ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; a 30 treinta de Noviembre del año 2022 dos mil veintidós.-----

--- **VISTOS** para resolver en definitiva los autos que conforman el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, registrado con el número de expediente 006/2022 del índice, de la Unidad de Asuntos Internos del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; relativo a la existencia y sanción en su caso, respecto a la Responsabilidad Administrativa, del elemento operativo **N1-ELIMINADO 1** adscrito a la Comisaria de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1,3 fracción XI, 5, 27 párrafo primero, 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 16, 19, 60 fracción I, y 244 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; 4 y 8 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se procedió a emitir la presente resolución, realizándose para el efecto el siguiente;

### RESULTANDO:

I.- El procedimiento de responsabilidad administrativa en estudio, dio inicio con motivo de la constancia que levanta el **entonces Titular de la Unidad de Asuntos Internos**, **N2-ELIMINADO 1** de fecha 31 treinta y uno de Enero del año 2022 dos mil veintidós donde se plasma los hechos ocurridos durante el operativo salvando vidas del día 29 veintinueve de Enero del año 2022 dos mil veintidós del cual se desprende que **N3-ELIMINADO 1** realizó acciones que vulneran las prohibiciones en el actuar de los elementos policiales, dentro de la cual señala diversas acusaciones a los elementos involucrados en su narrativa de hechos, sin embargo, una vez efectuadas las indagatorias correspondientes por parte de la Unidad de Asuntos Internos, se desprende el actuar irregular por parte el elemento operativo **N4-ELIMINADO 1** **N5-ELIMINADO 1** adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana, quien presuntamente cometió acciones que vulneran las prohibiciones en el actuar de los elementos policiales involucrados y como se expondrá en la presente resolución.

II.- Con fecha 05 cinco de Octubre del año 2022 dos mil veintidós se tuvo por iniciado el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa asignándole el número de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa P.R.A. 006/2022 solicitándose las diligencias necesarias para recabar medios de prueba suficientes para conocer los hechos que dieron origen a la queja que nos ocupa.

III.- En data del 03 tres de Febrero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo al N6-ELIMINADO 1 en su calidad de Encargado de Despacho de la Coordinación de Jueces Municipales, mediante oficio sin número, remitiendo el expediente administrativo número 153/2022 de fecha 30 treinta de Enero del 2022 dos mil veintidós, relacionado con la detención del ciudadano N7-ELIMINADO 1.

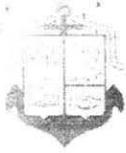
IV.- El día 24 veinticuatro de Octubre del año 2022 dos mil veintidós, se hace la notificación del inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa al elemento operativo.

V.- Posteriormente, toda vez que como lo marca el artículo 238 fracción III del Reglamento de Policía y Vialidad el cual establece que tiene 05 cinco días para apersonarse dentro del término establecido y el párrafo cuarto se le tendrán por cierto los hechos que se le atribuyen y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como a realizar alegatos, y al no comparecer en tiempo y forma se le tienen por desechadas en su totalidad las probanzas ofrecidas del elemento N8-ELIMINADO 1.

## CONSIDERANDO:

### I. DE LA COMPETENCIA.

Esta Comisión de Honor y Justicia, es competente para resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del elemento Operativo N9-ELIMINADO 1 con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco así como de los artículos 2, 3, 60 fracción I y 237 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, de los que se procede a transcribir su contenido;



**Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.**

*“Artículo 119. El procedimiento lo conocerá la instancia instructora competente y lo resolverá la Comisión de Honor y Justicia o su equivalente y en casos de excepción el Presidente Municipal.”*

**Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

*“Artículo 2. El presente reglamento tiene por objeto establecer las bases en materia de seguridad pública; de la organización de la Comisaria conforme a la escala básica establecida en la Ley General y en la Ley del Sistema; de los órganos colegiados, como instancias auxiliares de la Comisaria, del mando y su integración; de las insignias, uniformes y equipo de trabajo; del desarrollo policial y la profesionalización; de las condiciones generales de trabajo; del régimen de prestaciones; del régimen de seguridad social; del régimen disciplinario; del sistema de información municipal; de la relación jurídica entre el municipio y los elementos operativos de la policía preventiva y vialidad municipal; y de los medios de defensa, siendo de observancia obligatoria para todos los elementos que la conforman.*

*Artículo 3. La aplicación del presente reglamento, corresponde al Presidente Municipal, a la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito, a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, a los mandos de la comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, a la Comisión Municipal de Carrera Policial, a la Comisión Municipal del Honor y Justicia y la Jefatura de Asuntos Internos, quienes tendrán en todo momento que preservar el respeto a los derechos humanos, así como la certeza, objetividad e imparcialidad de la función de Seguridad Pública en el Municipio.*

*Artículo 60. La Comisión Municipal de Honor y Justicia tendrá las siguientes facultades:*

*I.- Dictar las sanciones que deban imponerse a los elementos infractores, por los actos u omisiones que impliquen una falta a sus obligaciones, deberes, prohibiciones y las demás que las normas aplicables establezcan.*

*Artículo 237. El procedimiento lo conocerá la Unidad de Asuntos Internos y lo resolverá la Comisión Municipal de Honor y Justicia y en casos de excepción el Presidente Municipal.”*

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracciones I, II, III, IV y V, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se realiza el cumplimiento de los siguientes señalamientos:

**I. UN EXTRACTO DEL ESCRITO INICIAL O DE CONTESTACION.**

Con relación al presente capítulo, se advierte que el elemento operativo **N10-ELIMINADO 1** al ser notificado con fecha 24 de octubre de año 2022 dos mil veintidós, del inicio del procedimiento de responsabilidad



administrativa, y al no dar contestación en tiempo y forma, se le tiene por cierto los hechos que se le atribuyen y por perdido el derecho a ofrecer y desahogar pruebas, así como a realizar alegatos de conformidad con el artículo 120 letra C, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, así como el artículo 238 fracción III, del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Por otra parte tenemos que se le notifica dicho proveído de fecha 30 de noviembre del año 2022, donde se le informa tal comunicación.

## II. EL SEÑALAMIENTO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS.

Una vez visto el contenido íntegro de las actuaciones que guarda el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, así como la no contestación de parte del incoado al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, mismas que tienen valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 402 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en aplicación supletoria por así disponerlo el último párrafo del diverso numeral 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y 236 del Reglamento Municipal de Policía Preventiva y Vialidad, se puede colegir que el elemento incoado al presente, si participó activamente en los acontecimientos que dieron origen a la queja, por lo que los hechos controvertidos dentro del procedimiento que nos ocupa, se sujetarán a las manifestaciones vertidas por el **entonces Titular de la Unidad de Asuntos Internos** N11-ELIMINADO 1, quien levanta una acta circunstanciada de hechos de fecha 31 treinta y uno de Enero del año 2022 dos mil veintidós, sin embargo, este órgano colegiado únicamente tomará en consideración lo relacionado con el actuar del elemento de policía involucrado.

## III. RELACION DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS.

**Acta circunstanciada.-** Que se hace consistir en la constancia de fecha 31 treinta y uno del mes de Enero del año 2022 dos mil veintidós, levantada por el entonces Titular de la Unidad de Asuntos Internos e Instructor de Procedimientos N12-ELIMINADO 1 N13-ELIMINADO; mediante la cual hace la narrativa de los hechos suscitados en el "Operativo Alcoholímetro" del día 29 veintinueve de Enero del año 2022 dos mil veintidós, que a la letra dice: "Siendo las 01:30 una hora con treinta minutos de la madrugada del día 30 treinta de Enero del presente año 2022 dos mil veintidós, el suscrito N14-ELIMINADO 1 Titular de la Unidad de Asuntos Internos, me encontraba en el módulo del operativo alcoholímetro

(lugar en el que se practican las pruebas de alcoholímetro a los ciudadanos, se encuentra el médico legista que elabora los partes médicos, la juez municipal que determina la situación jurídica del ciudadano tomado y personal adscrito al área de Tesorería) y me percaté que en uno de los puntos en que los oficiales de vialidad hacen las entrevistas iniciales a los ciudadanos para valorar si los conductores vienen o no alcoholizados, siendo este sobre la Avenida México justo en frente del Hotel Posada Jalisco, se observaba una gran movilización de patrullas N15-ELIMINADO 80

N16-ELIMINADO 80 y diversos vehículos en un embudo vehicular porque precisamente en ese filtro el conductor N17-ELIMINADO de una N18-ELIMINADO 80 con número de N19-ELIMINADO 8 el cual venía alcoholizado y al momento en el que las N20-ELIMINADO 1

N21-ELI procedieron con la entrevista inicial, éste se comenzó a comportar grosero y agresivo con ellas y fue por eso que por radio dichas oficiales hicieron del conocimiento que necesitaban apoyo y en tal virtud diversos oficiales de vialidad se trasladaron a dicho punto en donde estaba el evento (entre dichos oficiales, su servidor); una vez que llegamos al lugar en el que se encontraba el ciudadano alcoholizado, al momento en el que yo llegué observé que el encargado del operativo alcoholímetro N22-ELIMINADO 1

N23-ELIMINAD ya lo tenía esposado y escuché que le decía que lo trasladaría al módulo para que le realizaran la prueba de alcoholemia, sin embargo sin continuaba agresivo porque se oponía a escuchar las indicaciones y se resistía a que lo trasladaran al módulo, al intentar trasladarlo uno de los acompañantes del conductor alcoholizado preguntó que qué pasaría con él y con el vehículo a lo que N24-ELIMINAD

N25-ELIMINADO 1 primero le preguntó N26-ELIMINADO 1

N27-ELIMINADO 1 al respecto y éste le contestó que el vehículo iba a quedar detenido y que los acompañantes podían retirarse, en tal virtud, escuché que N28-ELIMINADO 1 les dijo "aquí se rompió una taza y cada quien para su casa", haciéndoles saber que ellos (los acompañantes) se podían retirar y así lo estaban ya haciendo con toda tranquilidad, toda la situación ya estaba bajo control, cuando de repente se aproximó un oficial del N29-ELIMINAD

N30-ELIMINADO 80 y a uno de los acompañantes lo golpeó en la cara con la mano abierta diciéndole que porque no entendía, ante tal situación el suscrito que ya me encontraba en el lugar solo me limité a observar y a escuchar toda la escena de lo que ahí pasó, procedí a

tomar después algunas entrevistas con los que estuvieron presentes observaron y escucharon también lo ocurrido y finalmente pregunté que quien era el oficial del GOT Grupo Operativo Táctico que golpeó al ciudadano y me dijeron que responde al nombre de Arreola Benítez.-----

**A).- DOCUMENTAL.-** Que se hace consistir en el oficio número JCPVR/062/2022 firmado por el N31-ELIMINADO 1 Encargado del Despacho de la Coordinación de Jueces Municipales donde remite el expediente administrativo número 80 alusivo a la detención del C. N32-ELIMINADO por Conducir bajo el influjo del alcohol.

Documental que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 238, párrafo último, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada en los términos establecidos por los artículos 298, fracción VI, 362 y 411, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, probanza que concatenada con el resto de medios de prueba allegados al presente, adquiere valor probatorio pleno, tomándose en consideración además, su edad, capacidad, grado de instrucción, probidad, independencia, así como que señala hechos de los cuales tuvo conocimiento directo, ya que los percibió por medio de sus sentidos, realizando su declaración de manera clara y precisa, sin dudas ni reticencias, no siendo obligada por fuerza o miedo, ni impulsado su dicho por medio de engaño, error o soborno, de la cual se corrobora su presencia en el sitio de los acontecimientos que originan su queja, la fecha narrada, la participación del elemento de seguridad ciudadana implicado; circunstancias que se acreditan en conjunto con los diversos medios de convicción que se describen más adelante.

**B).- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Que se hace consistir en el oficio TM/19/2022 firmado por el L.C.P. Jorge Alberto Castillo Núñez, Subdirector de Tránsito Municipal, mediante el cual adjunta la fatiga de labores del día 29 veintinueve de Enero del año 2022 dos mil veintidós.

Documental que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, es valorada y adquiere valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 298, fracción II, y 329,

fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz para acreditar las detenciones y puesta a disposición del ciudadano N33-ELIMINADO 1 el día 30 treinta de Enero del año 2022 dos mil veintidós por haber cometido la falta administrativa "conducir bajo el influjo del alcohol" en donde se advierte que los primeros respondientes fueron los elementos N34-ELIMINADO 1 N35-ELIMINADO 1, así como las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto de las detenciones que se desprenden del Informe Policial Homologado.

**C).- DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistente en el oficio número DSC//SUB-OP/060/2022 firmado por el Ing. Israel de Jesús García Mosqueda, Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana, de fecha 08 ocho de Febrero del año 2022 dos mil veintidós, mediante el cual, remite copias certificadas de la fatiga de labores del día 29 veintinueve de Enero del año 2022 dos mil veintidós.

Documental que de acuerdo al artículo 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, son valoradas y adquieren valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos 298, fracción II, y 329, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; resultando eficaz para acreditar que los elementos operativos inmersos en el procedimiento que ahora se resuelve, estuvieron laborando en la zona donde se generaron las circunstancias de la queja incoada en su contra.

**D).- DECLARACION.-** Consistente en la declaración de hechos de fecha 08 ocho de Febrero del año 2022 dos mil veintidós, levantada por la Unidad de Asuntos Internos, en la que se desprende las manifestaciones de N36-ELIMINADO 1 quien es elemento operativo y participó en los hechos denunciados, misma que en lo que interesa declara lo siguiente: "Ese día N37-ELIMINADO 1 tuvo el primer contacto con el conductor, yo me quedé en la fila continuando con las entrevistas a los demás conductores, cuando de repente vi que mi compañera estaba manoteando, yo me acerqué y vi que no era el conductor sino los acompañantes ya que el conductor había aceptado bajarse de la unidad y de hecho lo hizo y en cuanto eso sucedió uno de los acompañantes le empezó a decir que no tenía que bajarse, que esa era su propiedad y que no se bajara y abrió la puerta golpeándome en el brazo y yo pensé que todo se iba a salir de control por lo que pedimos apoyo llegando el N38-ELIMINADO 8 bajándose los elementos de N39-ELIMI N40-ELIMINADO 80 los de la guardia nacional quienes empezaron a pedir que se bajaran del vehículo, por lo que se acercaron y los bajaron de vehículo, siendo cuatro las personas que bajaron, se acercó e N41-ELIMINADO 1 y me preguntó que quien era el conductor que no se quería bajar, diciéndole que era el N42-ELIMI

López pero para esto los de la guardia nacional ya lo tenían asegurado. Llega el encargado del operativo y se lo lleva al módulo para que realizaran la prueba, sacando 0.58 en su resultado, por lo que el detenido al igual que su vehículo yo no vi si golpearon a uno de los acompañantes porque yo ya me había retirado para poner a disposición el detenido, por lo que desconozco los hechos..." -----

**E).- DECLARACION.-** Consistente en la declaración de hechos de fecha 08 ocho de Febrero del año 2022 dos mil veintidós, levantada por la Unidad de Asuntos Internos, en la que se desprende las manifestaciones de N43-ELIMINADO 1 quien es elemento operativo y participó en los hechos denunciados, misma que en lo que interesa declara lo siguiente: *El día de los hechos manifestados en el acta circunstanciada, yo fui la que tuvo el primero contacto con el conductor, al acercarnos se le notaba el aliento alcohólico por lo que le pedí que se bajara para poder acercarlo para que le tomaran la prueba y el conductor en primer término si aceptó y se bajó del vehículo pero uno de los acompañantes que también venían un poco tomados le empezó a decir que no lo teníamos que bajar, se pusieron agresivos con nosotros y en ese momento solo nos encontrábamos N44-ELIMINADO 1 y yo, porque el compañero N45-ELIMINADO 1 se había ido con el conductor al módulo para que le hicieran la prueba, cuando vimos que necesitamos ayuda N46-ELIMINADO 1 por radio solicitó apoyo, llegando la unidad que acababa de pasar con el N47-ELIMINADO 80 en la que venían el compañero N48-ELIMINADO 1 y N49-ELIMINADO 1 se bajaron inmediatamente y se pusieron a un lado de nosotros, llegando inmediatamente los de la guardia nacional, bajándose de las unidades, nos preguntaron si era el conductor al que teníamos que bajar, les dijimos que si, y lo obligaron a bajarse del vehículo y ellos nos ayudaron para poder controlar a los acompañantes, al conductor se le dijo que en el estado en que se encontraba tanto él como el vehículo iban a quedar detenidos, empezando a decir los acompañantes que porqué si la camioneta no era del conductor, yo no vi cuando N50-ELIMINADO 80 se le acercaron al acompañante, solo vi que se pusieron como a cuidar el perímetro, por lo que no me tocó ver el momento en el que golpearon al ciudadano, lo que si escuché es cuando N51-ELIMINADO 1 les dijo que aquí se rompió una taza y cada quien para su casa, pero no me cuenta si le contestaron algo, finalmente el conductor no pasó su prueba de alcoholemia quedando detenido tanto él como su vehículo, poniéndolo a disposición N52-ELIMINADO 1 .."* -----

**F) DECLARACION.-** Consistente en la declaración de hechos de fecha 08 ocho de Febrero del año 2022 dos mil veintidós, levantada por la Unidad de Asuntos Internos, en la que se desprende las manifestaciones de la N53-ELIMINADO 1 quien es elemento operativo y participó en los hechos denunciados, misma que en lo que interesa declara lo siguiente: *"Ese día yo me encontraba en el módulo ya que había ido a llevar a un conductor para que le hicieran la prueba de alcoholemia, escuché cuando las compañeras pidieron el apoyo pero no pude retirarme del módulo hasta que terminaran con el conductor con el que yo estaba, una vez que me pude retirar de ahí me retiré a mi lugar y vi que ya venía el encargado del operativo Adolfo con el conductor asegurado, vi que estaban todas las unidades del N54-ELIMINADO 8 pero cuando finalmente*



*llegué a mi lugar ya se estaban retirando por lo que no me di cuenta si golpearon a alguna persona o quien lo haya hecho..."* -----

**G) DECLARACION.-** Consistente en la declaración de hechos de fecha 14 catorce de Febrero del año 2022 dos mil veintidós, levantada por la Unidad de Asuntos Internos, en la que se desprende las manifestaciones de la ciudadana **N55-ELIMINADO 1** quien es elemento operativo y participó en los hechos denunciados, misma que en lo que interesa declara lo siguiente: *"Ese día nosotros íbamos en **N56-ELIMINADO 80** cuando escuchamos que solicitaron el apoyo a **N57-ELIMINADO 80** y como estábamos cerca del operativo los de tránsito que iban con nosotros nos dijeron que iban a prestar el apoyo, por lo que nos regresamos a auxiliarlos, al llegar calmamos a los acompañantes del detenido y el que dicen que golpee en la cara, cuando vio que iban a detener a su compañero se puso agresivo escupiéndome en la cara y queriendo pelear con el encargado del operativo que en ese momento llevaba al detenido, me empezó a manotear y yo lo que hice fue querer detenerle las manos para que no me golpeará a mí o se fuera a golpear a los compañeros que en ese momento estaban haciendo su trabajo, se vio como si le pegara pero no fue así, solo estábamos manoteando para poderlo controlar porque no entendía, cuando se calmó nos retiramos del lugar..."* -----

**H) DECLARACION.-** Consistente en la declaración de hechos de fecha 15 quince de Febrero del año 2022 dos mil veintidós, levantada por la Unidad de Asuntos Internos, en la que se desprende las manifestaciones de la ciudadana **N58-ELIMINADO 1** quien es elemento operativo y participó en los hechos denunciados, misma que en lo que interesa declara lo siguiente: *"Ese día yo estaba en la línea que estaba en el centro de convenciones y en el mismo lugar estaba el licenciado **1**, cuando por radio escuchamos que **N59-ELIMINADO 1** solicitaron el apoyo, ya que estaban con un conductor que estaba un tanto necio para bajarse de la unidad, por lo que llegaron al lugar los del **N60-ELIMINADO 8** entre esos **N61-ELIMINADO 80** la situación como lo menciona el licenciado **N62-ELI** ya se encontraba tranquila y controlada y aun cuando ya les habían dicho que se podían retirar el acompañante del detenido dijo que él se iba a quedar para ver que iba a suceder con su amigo, fue en ese momento que **N63-ELIMINADO 1** se le acercó y le dijo que no entiendes hijo de tu puta madre, que te largues y fue en ese momento que le dio dos o tres cachetadas con la mano abierta, las cuales fueron bastante fuertes, lo empujó, el acompañante cayó al piso y una vez que se levantó como que de todas maneras se quería quedar ahí pero el **N64-ELIMINADO 80** lo siguió amedrentando diciéndole de majaderías como ya a chingar a su madre, que se vayan, pero si lo golpeó, lo aventó contra la camioneta, hizo que se cayera y no conforme con eso lo siguió insultando, yo no vi que el acompañante le escupiera en la cara o le dijera algo indebido **N65-ELIMINADO 1** reaccionara de esa manera..."* -----

**I) DECLARACION.-** Consistente en la declaración de hechos de fecha 15 quince de Febrero del año 2022 dos mil veintidós,

levantada por la Unidad de Asuntos Internos, en la que se desprende las manifestaciones de la ciudadana N66-ELIMINADO 1 quien es elemento operativo y participó en los hechos denunciados, misma que en lo que interesa declara lo siguiente: "Ese día nosotros íbamos en el N67-ELIMINADO 8 en sentido de norte sur, cuando por radio escuchamos la solicitud de apoyo más o menos en las calles México y Sinaloa por lo que nos aproximamos al lugar, me bajé de la unidad y me acerqué con las compañeras N68-ELIMINADO y me dijeron que los de la camioneta desobedecieron en el acta estaban agresivos, me acerqué con los del vehículo y les pedí que se bajaran, se acercaron los de la guardia nacional y también les dijeron que se bajaran, y fueron los de la guardia nacional los que sometieron al detenido y N69-ELIMINADO 1 sacó sus aros se los colocó, se lo entregaron al encargado del operativo y yo al ver que estaba poniéndose pesado el tráfico me dirigí hacia esa área para dar agilidad a la vialidad, por lo que a mí no me tocó ver si le pegó en la cara, yo al oír los gritos me asomé y vi cuando N70-ELIMINADO 1 lo empujó y le dijo que no entienden que se vayan no sean puercos pero fue lo único que a mí me tocó presenciar..." -----

**J) DECLARACION.-** Consistente en la declaración de hechos de fecha quince de Febrero del año 2022 dos mil veintidós, levantada por la Unidad de Asuntos Internos, en la que se desprende las manifestaciones de la ciudadana N71-ELIMINADO 1 quien es elemento operativo y participó en los hechos denunciados, misma que en lo que interesa declara lo siguiente: "Ese día iba en recorrido con los de N72-ELIMINADO 8 pasamos de norte a sur cuando escuchamos que las N73-ELIMINADO 1 solicitaron apoyo porque tenían a una persona agresiva por lo que nos aproximamos al lugar todo el convoy, nos bajamos de la unidad N74-ELIMINADO 1 y yo me acerqué con la compañera N75-ELIMINADO 1 y le pregunté qué pasaba y me dijo que se acercó con el conductor y se puso agresivo, jalándola hacia él de la camisa, y me dijo que los acompañantes también estaban agresivos, se bajan los N76-ELIMINADO 80 los de la guardia nacional, N77-ELIMINADO 1 baja al copiloto y yo bajo al que iba en la parte de atrás del lado derecho, los revisamos rápidamente, les pedimos que se quedaran tranquilos y el compañero se quedó con el copiloto, el encargado del operativo se acerca y le entregan al conductor y le dice que se va a quedar detenido por conducir en estado de ebriedad, le pregunté a N78-ELIMINADO 1 si a los demás los iba a detener por agresivos o algo y me dijo que no, por lo que cuando les dije que aquí se rompió una taza y cada quien para su casa, el copiloto en lugar de irse junto a los demás en la parte trasera se dirige hacia el conductor y el compañero Benítez vio que iba hacia allá y el copiloto llevaba una mochila pequeña, el compañero N78-ELIMINADO 1 le da vuelta en el cuello con las mismas cuerdas de la mochila y le da un tialón por lo que el copiloto le dice que porqué hace eso a lo que el N79-ELIMINADO 1 le dice que se calle y se retire dándole en ese momento varias cachetadas con la mano abierta y lo avienta, se cae el copiloto, se levanta y los otros acompañantes lo agarran y le dicen que se retire, y eso hizo, se retiró del lugar, nosotros terminamos el servicio y nos retiramos del lugar a seguir el recorrido..." -----

Declaraciones que al ser valoradas por la legislación supletoria en términos de lo señalado por el artículo 238, último párrafo, del Reglamento



de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, adquieren valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 298, fracción VI, correlacionado con el diverso 411, todos ellos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; por lo que este órgano colegiado estima que resultan eficaces para acreditar únicamente lo expuesto por los diversos declarantes y atestes, en el sentido de que fueron coincidentes en manifestar su presencia en el lugar de los hechos, respecto del día 30 treinta de Enero del año 2022 dos mil veintidós, los elementos operativos N80-ELIMINADO 1

N81-ELIMINADO 1, como primeros respondientes en la detención del ciudadano que iba conduciendo un vehículo bajo el influjo del alcohol el C. N82-ELIMINADO 1

**K).- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Merecedora de pleno valor probatorio, al tenor de lo que establece el numeral 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que permite la aplicación supletoria del diverso dígito 402 del Ordenamiento Procesal Civil antes invocado.

**L).- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Se valora en los términos que establecen los preceptos 387, 388, 389, 417 y 418 de la Legislación Procesal Civil del Estado, en aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, conforme al numeral 238, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Presunciones por medios de las cuales se pueden concluir hechos no conocidos a partir de los que hasta ahora se han probado, circunstancias que conducen a concluir a los que ahora resolvemos, la responsabilidad administrativa que se le finca al elemento procedimentado.

#### **IV.- LAS CONSIDERACIONES QUE FUNDADAS Y MOTIVADAS SE DERIVEN, EN SU CASO, DE LO ALEGADO Y PROBADO.**

Por lo que respecta a la calidad del elemento sujeto a procedimiento N83-ELIMINADO 1 como elemento operativo adscrito a Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ésta se encuentra plenamente acreditada con las copias certificadas que fueron allegadas al procedimiento relativas a su expedientes laborales, dentro de las cuales obra nombramiento que lo acredita como Policía dependiente de la Dirección de Seguridad Ciudadana de ésta municipalidad, documentos que obran en el

Cuaderno de Constancias P.R.A. 006/2022, por tanto, queda justificada la sujeción de los mismos al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3° tercero fracción XI once, 4° cuarto, 5° quinto y 27 veintisiete de la Ley del Sistema de Seguridad Pública de esta Entidad Federativa, mismos que a la letra dicen:

**Artículo 3°.** Para los efectos de esta ley, se debe entender por:

*XI. Elementos operativos: los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5° de esta ley;*

**Artículo 4°.** Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

*Las relaciones jurídicas de los ministerios públicos, secretarios y actuarios del Ministerio Público, los peritos y los elementos operativos de las instituciones policiales se regirán por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.*

**Artículo 5°.** Para el mejor cumplimiento de los objetivos de las instituciones policiales, éstas desarrollarán cuando menos las siguientes unidades operativas:

- I. *Investigación, que será la encargada de la investigación, sistemas de obtención de información, clasificación de la misma, así como su registro y evaluación, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;*
- II. *Prevención, que será la encargada de coordinar a sus integrantes para prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, así como dar apoyo a las autoridades ministeriales y judiciales en el cumplimiento de sus funciones; y*
- III. *Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer la paz y el orden públicos.*

*Para efectos del cumplimiento del presente artículo, las instituciones de seguridad pública podrán participar y acceder al sistema establecido en el*



título séptimo de la presente ley, de conformidad con lo señalado por el Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de las unidades que en materia de investigación científica establezcan las instituciones de seguridad pública en el ámbito de sus respectivas competencias, las cuales tendrán como función principal la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas en general, en los términos de esta ley.

La unidad correspondiente de la Secretaría o la Procuraduría respectivamente, utilizará los métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias de los actos dirigidos contra la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de los sistemas, redes y datos informáticos, y para tal fin los particulares, prestadores de servicios de información y en general todas aquellas personas físicas o morales de carácter privado que procesen, traten o tengan en su poder bases de datos personales de terceros, estarán obligados a otorgar o transferir la información en los términos que se les solicite, para el caso concreto de la investigación.

**Artículo 27.** Se consideran como elementos operativos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5º de esta ley.

Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior tienen carácter confidenciales respecto a los datos personales y reservados en los demás datos cuando menos tres años posteriores a la terminación de la conclusión del servicio.

No forman parte de los cuerpos de seguridad pública aquellas personas que desempeñen funciones de carácter administrativo o que sean ajenas a la seguridad pública, aun cuando laboren en las dependencias encargadas de prestar ese servicio.

Queda estrictamente prohibido que un elemento operativo preste su servicio, con tal carácter, en otro cuerpo de seguridad pública o privada.

Por otra parte, los artículos 16 y 19 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, disponen lo siguiente;



*“Artículo 16. El presente ordenamiento es aplicable a todo el personal operativo de la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.”*

*Artículo 19. Lo no contemplado en el presente reglamento se estará a lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco...”*

Ahora bien, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el artículo 186 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad de ésta municipalidad, es un ordenamiento específico que impone un régimen de obligaciones a los miembros de la comunidad que se desempeñen en el servicio de seguridad pública, dichos actores sociales quedan sujetos a los lineamientos previstos en el referido cuerpo legal, por lo que toda inobservancia, a los mismos, generará una consecuencia que se traduce en una conducta de reproche, a través de la imposición de una sanción de aquellas que, para el caso específico, prevé el diverso numeral 225 del propio ordenamiento jurídico.

En ese contexto, resulta menester dilucidar la trascendencia de los servicios que la Comisaria de Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, presta a la sociedad en su conjunto, y que se encuentran establecidos en el artículo 7° del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contenido que se transcribe a continuación:

***Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.***

***“Artículo 7. La Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal, es un órgano municipal destinado a ejercer la función de seguridad pública en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de competencia, en el Municipio de Puerto Vallarta, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Jalisco.***

*La seguridad pública tendrá como fines:*

- I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes.***
- II. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;***



(322) 226 8080  
Ext 1119 y/o 1205  
(322) 299 0848



Av. Mezquital #604 col Portales



www.puertovallarta.gob.mx



- III. Promover y coordinar los programas de prevención de delitos, conductas antisociales e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado y del Municipio, en su caso los correspondientes al ámbito federal;
- IV. Establecer los mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos, así como de quienes lo cometan, a efecto de que las policías estatales y municipales que resulten competentes actúen bajo su conducción y mando;
- V. Disponer la coordinación entre las diversas autoridades para brindar el apoyo y auxilio a la población, tanto respecto de la seguridad pública como en los casos de emergencias. Accidentes, siniestros y desastres, conforme a la ley de la materia;
- VI. Procurar la seguridad pública mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, reinserción social de los delincuentes, de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley, así como en el auxilio y atención integral a las víctimas de hechos delictuosos;
- VII. Detectar y combatir los factores que genere la comisión de delitos y conductas antisociales, así como desarrollar políticas criminológicas, planes, programas y acciones, para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad;
- VIII. Regir la vialidad y circulación vehicular peatonal en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de carácter Estatal o Federal; y
- IX. Las facultades y obligaciones del cuerpo de Policía y Vialidad municipal, son en forma enunciativa, más no limitativa, así como las previstas en las leyes y reglamentos vigentes.

**(Énfasis Propio)**

Luego, dichas directrices se atienden bajo diversas acciones que se orientan al otorgamiento de servicios de calidad, la gestión y el control interno para asegurar la eficiencia y eficacia en la actuación de los elementos operativos adscritos a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta Jalisco.

Entonces, bajo esa óptica es dable arribar a la conclusión de que las conductas, activas u omitidas, que desatiendan dichos principios, trascienden más allá de un simple perjuicio personal, y que éstas laceran al interés público, lo que se traduce en una perturbación al orden social.

Inconcluso resulta entonces, que toda acción u omisión que desatienda los lineamientos previstos por las leyes que emergen del marco jurídico, no puede ni debe ser calificada de leve, mucho menos soslayarse, máxime que el impacto social que ello conllevaría sería el de crear un clima de impunidad y descontento social.

En la especie, visto el contenido íntegro de las actuaciones que guarda el procedimiento de investigación administrativa, así como la no contestación vertida por el elemento sujeto al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, actuaciones que merecen valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por los artículos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en aplicación supletoria por no disponerlo el último párrafo del diverso numeral 120 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado y 236 del Reglamento Municipal de Policía Preventiva y Vialidad; este cuerpo colegiado estima que con todos y cada uno de los medios de prueba existentes dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa queda en evidencia el irregular actuar en sus funciones por parte del elemento **N84-ELIMINADO 1**, como policía adscrito a la Comisaria de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, incurriendo con dicha conducta en el incumplimiento de los deberes, principios de actuación, obligaciones y prohibiciones establecidos en los artículos 12, fracciones I, II y XIII, 208 fracción XIX, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; correlacionado lo anterior con el artículo 12, fracciones VIII, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, preceptos legales invocados, mismos que a la letra señalan:

#### **Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

**Artículo 12.- El personal de la Comisaria, deberá:**-----  
*I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando y haciendo que se respete la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, Ley de Control de Confianza del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el presente Reglamento, demás leyes y reglamentos que de ellos emanen;*-----

V. Respetar y proteger los derechos humanos y la dignidad de la persona;

XIV. Evitar el uso de la violencia procurando el uso de la persuasión antes de emplear la fuerza y las armas;

**Artículo 188.** Los principios de actuación de los elementos operativos de la Comisaria deberán realizarse fundamentalmente bajo los siguientes lineamientos:



- I. *Velar por el respeto irrestricto de los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las garantías para su protección y los otorgados en la particular del Estado;*

*Recurrir a medios persuasivos no violentos antes de emplear la fuerza y las armas. Lo anterior, sin perjuicio de las excepciones establecidas en las disposiciones aplicables*

Por lo anteriormente expuesto, se arriba a la conclusión de que el elemento operativo **N85-ELIMINADO 1** adscrito a la Comisaría de Seguridad Ciudadana de la Policía Preventiva y Vialidad para el Estado de Jalisco, desplegó una conducta que resulto ser antijurídica, y que contraviene las obligaciones, deberes y prohibiciones contenidos establecidos en los artículos 12, fracciones I, II, y XIII, 208 fracción XIX, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; correlacionado lo anterior con el artículo 224 fracciones VIII, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, toda vez que el actuar del elemento operativo respecto a los hechos que dieron origen al presente procedimiento, fue en contravención a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, quedando acreditada su responsabilidad dentro de actuaciones del procedimiento de responsabilidad instaurado en su contra

Expuesto lo anterior, en el particular que ahora se resuelve, de acuerdo a los medios de convicción inmersos en el procedimiento, se colige que los hechos sucedieron como sigue; que el día 30 treinta de Enero del año 2022 dos mil veintidós se suscitaron ciertos hechos que a continuación se mencionan, en las inmediaciones de las calles Avenida México y Paseo de las Palmas, en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Tales hechos fueron originados por una detención de una persona por conducir bajo el influjo del alcohol dentro del operativo Alcoholímetro que ese día estaban ubicados en las inmediaciones de las calles Avenida México y Paseo de las Palmas en la colonia Parque las Palmas de este municipio, y que los acompañantes del conductor se pusieron agresivos con el personal de la Subdirección de Tránsito Municipal por lo que al escuchar el reporte vía radio el elemento **N86-ELIMINADO 1** que en ese momento se encontraba en recorrido de vigilancia junto al **N87-ELIMINADO 80** se aproximaron al lugar para dar apoyo a las compañeras del departamento de Movilidad y poder controlar la situación que se estaba presentando en el lugar.

Derivado de lo anterior, presumiblemente se generó una escándalo ya que uno de los acompañantes del conductor se negaba a retirarse del lugar aun cuando ya se le habían dado las indicaciones por parte del personal de seguridad que ya se



encontraba controlando la situación en el lugar, resistiendo su retiro por lo que el elemento operativo N88-ELIMINADO 1 tomó la acción de darle un golpe en la cara con la mano abierta diciéndole que porque no entendía que se tenía que retirar del lugar, dándose cuenta de dicha acción los elementos N89-ELIMINADO 1 y N90-ELIMINADO 1, mismos que se encontraban en el operativo alcoholímetro brindado apoyo para el control de los mismos conductores.

En corolario a lo anterior, derivado de los preceptos legales invocados así como los argumentos aterrizados en la presente resolución, esta autoridad determina que los acontecimientos verificados el día 30 treinta de enero del año 2022 dos mil veintidós, en razón al procedimiento de responsabilidad que ocupa y en los que se tiene acreditada la participación del elemento N91-ELIMINADO 1 se desprende una conducta antijurídica desplegada por este, se estima que resulta responsable por no basar su actuar en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Particular del Estado que les permita realizar dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Conforme a lo fundado y motivado hasta este momento, se arriba a la conclusión sobre la omisión del elemento operativo N93-ELIMINADO 1 fue en contravención a las disposiciones que se han mencionado con antelación mismas que resultan ser susceptibles de responsabilidad conforme a la causal de sanción a la luz del numeral 12 fracción V, XIV, en relación al artículo 188 fracción I, VI, en correlación al diverso arábigo 225 fracción II, todos del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por las consideraciones de hecho y derecho vertidas en el asunto que nos ocupa y concluyentemente en virtud de lo siguiente:

Por lo que, una vez acreditada plenamente la conducta desplegada por el elemento procedimentado, resulta procedente hacer uso de la facultad otorgada a ésta Comisión Municipal de Honor y Justicia, misma que se encuentra contenida en los artículos 60; fracción I, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como en los artículos 4 y 8 fracción I del



encontraba controlando la situación en el lugar, resistiendo su retiro por lo que el elemento operativo **N94-ELIMINADO 1** tomó la acción de darle un golpe en la cara con la mano abierta diciéndole que porque no entendía que se tenía que retirar del lugar, dándose cuenta de dicha acción los elementos **N95-ELI**  
**N96-ELIMINADO 1** mismos que se encontraban en el operativo alcoholímetro brindado apoyo para el control de los mismos conductores.

En corolario a lo anterior, derivado de los preceptos legales invocados, así como los argumentos aterrizados en la presente resolución, esta autoridad determina que los acontecimientos verificados el día **30 treinta de enero del año 2022 dos mil veintidós**, en razón al procedimiento de responsabilidad que nos ocupa y en los que se tiene acreditada la participación del elemento **N97-ELIMINADO 1**  
**N98-ELIMINADO 1**, se desprende una conducta antijurídica desplegada por este, se estima que resulta responsable por no basar su actuar en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Particular del Estado que les permita realizar dentro del ámbito de su competencia, acciones encaminadas a combatir la impunidad, disminuir los niveles de incidencia delictiva y fomentar la cultura de la legalidad, garantizando a la ciudadanía el goce de sus derechos y libertades, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Conforme a lo fundado y motivado hasta este momento, se arriba a la conclusión sobre la omisión del elemento operativo **N99-ELIMINADO 1** fue en contravención a las disposiciones que se han mencionado con antelación, mismas que resultan ser susceptibles de responsabilidad conforme a la causal de sanción a la luz del numeral 12 fracción V, XIV, en relación al artículo 188 fracción I, VI, en correlación al diverso arábigo 225 fracción I, todos del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por las consideraciones de hecho y derecho vertidas en el asunto que nos ocupa y concluyentemente en virtud de lo siguiente:

Por lo que, una vez acreditada plenamente la conducta desplegada por el elemento procedimentado, resulta procedente hacer uso de la facultad otorgada a ésta Comisión Municipal de Honor y Justicia, misma que se encuentra contenida en los artículos 60, fracción I, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como en los artículos 4 y 8 fracción I del

6

Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el efecto de imponer una sanción administrativa que refleje el ánimo de persuasión que se persigue al sancionar ese tipo de conductas, y que para el efecto de graduar con equidad la imposición de la sanción, de conformidad a lo establecido por el dígito 226 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad Municipal, se expone el siguiente apartado;

### **EQUIDAD DE LA IMPOSICIÓN DE LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA.**

La responsabilidad administrativa del infractor **N100-ELIMINADO 1** en su calidad de elemento operativo adscrito a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ha quedado plenamente demostrada, por lo que previo análisis de las disposiciones contenidas en el artículo 226 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para efecto de graduar con equidad la imposición de las sanciones a imponerse, se tomarán en consideración los factores siguientes:

#### **I. Gravedad de la conducta**

La falta cometida por el infractor **N101-ELIMINADO 1**, es de considerarse grave, ya que al encontrarse uniformado y en funciones de prevención, este sin razón alguna se advierte de las mismas declaraciones de sus compañeros elementos de policía, así como del entonces Titular de la unidad de asuntos internos, presenciaron que golpea a un ciudadano sin causa justificada es decir no existe causa o razón que amerite la agresión (cachetada) que dio el uniformado al ciudadano, por lo que esta situación se traduce en el total desprestigio tanto de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el de su persona.

#### **II. Daños causados a la dependencia, a la Federación, Estado o Municipios.**

Respecto al presente punto, no existe constancia alguna de la que se desprenda que como consecuencia de la conducta desplegada por el infractor, éste hubiese obtenido algún beneficio, lucro, u ocasionado daño o perjuicio económico.

#### **III. Daños infligidos a la ciudadanía**

Reglamento Interno de la Comisión de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el efecto de imponer una sanción administrativa que refleje el ánimo de persuasión que se persigue al sancionar ese tipo de conductas, y que para el efecto de graduar con equidad la imposición de la sanción, de conformidad a lo establecido por el dígito 226 del Reglamento de Policía Preventiva y Vialidad Municipal, se expone el siguiente apartado;

### **EQUIDAD DE LA IMPOSICIÓN DE LA CORRECCIÓN DISCIPLINARIA.**

La responsabilidad administrativa del infractor **N102-ELIMINADO 1** en su calidad de elemento operativo adscrito a la Comisaria de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, ha quedado plenamente demostrada, por lo que previo análisis de las disposiciones contenidas en el artículo 226 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para efecto de graduar con equidad la imposición de las sanciones a imponerse, se tomarán en consideración los factores siguientes:

#### **I. Gravedad de la conducta**

La falta cometida por el infractor **N103-ELIMINADO 1**, es de considerarse grave, ya que al encontrarse uniformado y en funciones de prevención, este sin razón alguna se advierte de las mismas declaraciones de sus compañeros elementos de policía, así como del entonces Titular de la unidad de asuntos internos, presenciaron que golpea a un ciudadano sin causa justificada es decir no existe causa o razón que amerite la agresión (cachetada) que dio el uniformado al ciudadano, por lo que esta situación se traduce en el total desprestigio tanto de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el de su persona.

#### **II. Daños causados a la dependencia, a la Federación, Estado o Municipios.**

Respecto al presente punto, no existe constancia alguna de la que se desprenda que como consecuencia de la conducta desplegada por el infractor, éste hubiese obtenido algún beneficio, lucro, u ocasionado daño o perjuicio económico.

#### **III. Daños infligidos a la ciudadanía**

Al respecto, no existe constancia de menoscabo patrimonial o de cualquier otra índole en perjuicio de la ciudadanía, pero sí en la dignidad de la persona agredida por el elemento incoado.

**IV. La reincidencia del responsable**

Respecto a este punto, se pone de relieve que, del expediente personal y laboral de los infractores, así como el registro de archivo de la Unidad de Asuntos Internos, en donde se tiene se localiza un total de 16 dieciséis correctivos disciplinarios en contra del elemento.

**V. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el servicio.**

Del expediente personal y laboral del elemento operativo, se desprende el elemento N104-ELIMINADO 1 tiene la categoría de 80

N105-ELIMINADO una antigüedad laboral en la Dirección de Seguridad Ciudadana, de aproximadamente N106-ELIMINADO 80

**VI. Las circunstancias y medios de ejecución**

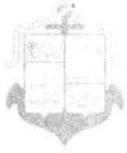
La falta cometida por el infractor N107-ELIMINADO 1 hacia la Dirección de Dirección de Seguridad Ciudadana, fue circunstanciada el día 30 treinta de Enero del año 2022 dos mil veintidós. Se tiene acreditada la participación del elemento N108-ELIMINADO 1 quien en conducta por acción, antijurídica, se estima que resulta responsable por haber realizado una cachetada a un ciudadano con la mano abierta en la cara, toda vez que su argumentación del elemento en vías de investigación fue por no acatar indicaciones, dentro del operativo alcoholímetro.

**VII. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones**

En la especie no se demostró que los infractores obtuvieran un beneficio o lucro indebido.

**VIII. Los antecedentes laborales de los infractores:**

El infractor cuenta con 16 dieciséis correctivos disciplinarios



Cuenta con una antigüedad de aproximadamente 24 veinticuatro años de servicio del C. ARTEMIO BENITEZ IBARRA en la corporación.

**IX. Intencionalidad o culpa**

De las constancias que obran dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, no se advierte que la conducta desplegada por el infractor **N109-ELIMINADO 1** haya sido intencional, ya que no se puede concluir que el desempeño de sus funciones el día que ocurrieron los hechos que motivaron este procedimiento tuviese la voluntad de provocar un menoscabo dolosamente hacia los derechos del ciudadano, sin embargo al infringir el código de conducta, se ven inmiscuido en una conducta antijurídica culpable y dañosa, en contravención al Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**X. Perjuicios originados al servicio**

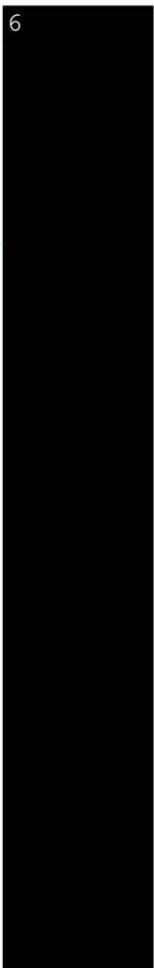
El perjuicio originado al servicio por parte del infractor **N110-ELI** **N111-ELIMINADO 1**, es traducido en el desprestigio tanto de la Dirección de Seguridad Ciudadana de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el de su persona

**XI. Los daños materiales y las lesiones producidos a otros elementos**

Dentro de las constancias que integran el procedimiento de responsabilidad administrativa **006/2022**, no se desprende que con la conducta desplegada por el infractor **N112-ELIMINADO 1** se haya ocasionado daños materiales y lesiones a otros elementos operativos dependientes de la Dirección de Seguridad ciudadana.

En virtud de las circunstancias en que acontecieron los hechos que generaron el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa que se resuelve, y demostradas que fueron las irregularidades en que incurrió el elemento operativo sujeto a la causa, se encontraron pruebas suficientes para que se actualice la facultad de ésta H. Comisión de Honor y Justicia para sancionar de manera que se reprima la conducta desplegada por el infractor:

**N113-ELIMINADO 1** se le aplica la sanción consistente en una **AMONESTACION CON COPIA A SU EXPEDIENTE**. Misma que será sin responsabilidad por parte del elemento operativo de la obligación de prestar el servicio



y por parte de la institución de seguridad pública de pagar el servicio y demás prestaciones.

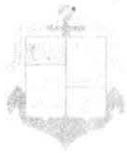
De la presente resolución gírese oficio al **C. Oficial Mayor Administrativo**, con copia al **C. Jefe del departamento de Recursos Humanos** y al **C. Jefe de Nóminas**, todos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, para su conocimiento y para que de conformidad a sus atribuciones y en el ejercicio de sus facultades, den seguimiento a cumplimentar lo propio conforme a derecho corresponda para que se cumpla lo aquí determinado por esta H. Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Comuníquese el contenido íntegro de la presente resolución al **Secretario técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Ciudadana**, para que haga las anotaciones correspondientes de la presente resolución, así como al **Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana**, para su conocimiento y para que de conformidad a sus atribuciones y en el ejercicio de sus facultades, den seguimiento a cumplimentar lo propio conforme a derecho corresponda para que se cumpla lo aquí determinado por esta H. Comisión Municipal de Honor y Justicia.

Por todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 5, 27 párrafo primero, 119, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 5, 6, 12 fracciones I, II, y XII 16, 19, 60 fracción I, 186, 188 fracciones I, XIX, 190, 193 fracciones I, y XVI, 208 fracción XIII, 224 fracción VIII, y 244 del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; 4 y 8 fracción I, del Reglamento Interno de la Comisión Municipal de Honor y Justicia de la Policía Preventiva y Vialidad del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; tenemos a bien

#### RESOLVER:

**PRIMERO.-** Notifíquese la presente resolución, ordenándose con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244 último párrafo del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, que la notificación sea realizada a través de la Unidad de Asuntos Internos, debiéndose



asentar en el libro de registro de sanciones de la Comisión Municipal de Honor y Justicia, agregándose además al expediente personal del servidor público para los efectos de su control y gírense los oficios correspondientes a la Oficialía mayor, departamento de nóminas y de recursos humanos, todos de este H. Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus atribuciones, den cumplimiento a la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se ordena la **UNA AMONESTACION CON COPIA AL EXPEDIENTE** al elemento **N114-ELIMINADO 1** Misma que será sin responsabilidad por parte del elemento operativo de la obligación de prestar el servicio y por parte de la institución de seguridad pública de pagar el servicio y demás prestaciones. **Sanción la cual deberá surtir efectos a partir del momento en que se le haga del conocimiento al infractor.**

**TERCERO.-** De la presente resolución gírese oficio al **C. Oficial Mayor Administrativo**, con copia al **C. Jefe del departamento de Recursos Humanos** y al **C. Jefe de Nóminas**, todos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, para su conocimiento y para que de conformidad a sus atribuciones y en el ejercicio de sus facultades, den seguimiento a cumplimentar lo propio conforme a derecho corresponda para que se cumpla lo aquí determinado por esta H. Comisión Municipal de Honor y Justicia.

**CUARTO.-** Comuníquese el contenido íntegro de la presente resolución al **Secretario técnico de la Comisión de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Ciudadana**, para que haga las anotaciones correspondientes de la presente resolución, así como al **Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Ciudadana** para su conocimiento y para que de conformidad a sus atribuciones y en el ejercicio de sus facultades, den seguimiento a cumplimentar lo propio conforme a derecho corresponda para que se cumpla lo aquí determinado por esta H. Comisión Municipal de Honor y Justicia.

**QUINTO.-** Se hace del conocimiento al elemento operativo amonestado, que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 225, último párrafo, del Reglamento de la Policía Preventiva y Vialidad para el Municipio de Puerto Vallarta, que la presente



Puerto Vallarta



UNIDOS TRANSFORMACIÓN

Dirección Jurídica

sanción es inatacable, no procediendo recurso alguno, sea administrativo o jurisdiccional.

Así lo resolvieron por unanimidad, los integrantes de la Comisión Municipal de Honor y Justicia del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

N115-ELIMINADO 6



Presidente Municipal y

Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

N116-ELIMINADO 6

Secretario Técnico

N117-ELIMINADO 6

Síndico Municipal.

N118-ELIMINADO 6

Regidora Presidente de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Tránsito.

N119-ELIMINADO 6

Regidora Presidente de la Comisión Edilicia de Justicia y Derechos Humanos.

N120-ELIMINADO 6

Comisario de la Dirección de Seguridad Ciudadana.

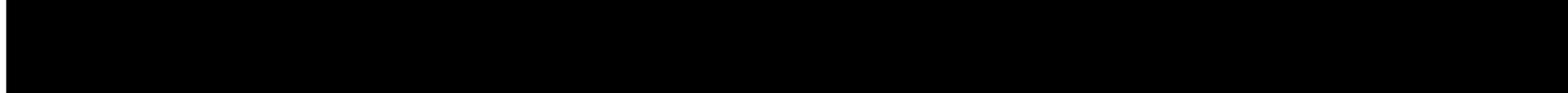


N121-ELIMINADO 6

Titular de la Unidad de Asuntos Internos.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A INTEGRANTES DE LA COMISION MUNICIPAL DE HONOR Y JUSTICIA, PLASMADAS EN LA SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 01 PRIMERO DE MARZO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES Y TIENEN RELACION CON LA APROBACION DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE FECHA 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDOS, DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA 006/2022.

6



The page contains extremely faint and illegible text, likely due to low contrast or scanning quality. No specific words or phrases can be discerned.

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

30.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

38.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

39.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

40.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADA la informacion relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

50.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

51.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

54.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

55.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

56.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

57.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

60.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en

## FUNDAMENTO LEGAL

forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

61.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

63.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

64.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

67.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

72.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

75.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

76.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

81.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

83.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

84.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

85.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

86.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

87.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

88.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

89.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

90.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

91.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

92.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

93.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

94.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

95.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

96.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

# FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

97.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

98.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

99.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

100.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

101.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

102.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

103.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

104.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

105.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

106.- ELIMINADA la información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier rama del derecho, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato relativo a un procedimiento administrativo y jurisdiccional de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VII de los LGPPICR.

107.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

108.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

109.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

110.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

111.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

112.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

113.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

114.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

115.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

116.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

117.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

118.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

119.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

120.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

121.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."